



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 121  
Santa Cruz de la Sierra, 31 agosto de 2011**

**CONSIDERANDO:**

Que, el 24 de septiembre de 1810 se produjo un movimiento popular en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el cual después de un cabildo abierto depuso al Gobernador Toledo de Pimentel que dependía de la corona española, estableciendo una Junta de Gobierno que proclamó la independencia. Esta junta estuvo conformada por ciudadanos notables como el Dr. Antonio Vicente Seoane, el coronel Antonio Suárez, el padre José Andrés Salvatierra, Juan Manuel Lemoine y Eustaquio Moldes siendo algunos de los primeros patriotas que apostaron por la libertad.

Que, mediante este acto se da inicio a la lucha por la Independencia, proclamándose el primer Grito Libertario por lo cual Santa Cruz de la Sierra decide dejar de ser parte del dominio español. Fueron quince largos años de lucha en busca de la tan soñada independencia, donde miles de personas entregaron su vida en estruendosas batallas para lograr la libertad.

Que, transcurridos doscientos un año (201) desde el inicio de la lucha por la independencia contra el dominio español, se pretende recuperar y fortalecer nuestros valores, a la par de resaltar la importancia de personalidades, hechos y lugares asociados al magno suceso, que está estrechamente ligado al espíritu de libertad de los hombres y mujeres de estas llanuras, desde donde se proyectó una visión integradora y con unos inconfundibles rasgos de pujanza y espíritu emprendedor, tan propios del cruceño.

Que, en el mes de septiembre se conmemora la independencia del Departamento de Santa Cruz; y como justo homenaje de esta gesta libertaria, el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, como entidad gubernativa con tuición en toda la jurisdicción del departamento, debe brindar homenaje a este acontecimiento histórico enalteciendo la efeméride departamental.

Que, los símbolos departamentales, y en especial la Bandera Cruceña, se ha convertido en ícono de la lucha histórica y democrática permanente del pueblo cruceño en la preservación de la libertad, la igualdad y la justicia como valores esenciales de la sociedad y parte integrante de su vida.

Que, el valor de las mujeres y hombres que lucharon y entregaron su vida por la independencia y libertad de Santa Cruz debe ser reconocido; y en reconocimiento al esfuerzo y constante lucha de todos nuestros ciudadanos y autoridades departamentales al preservar los valores y costumbres de nuestra sociedad, merecen el debido reconocimiento y justo homenaje.

Que, al conmemorarse cada mes de septiembre un aniversario más de la gesta cívica Cruceña, corresponde rendir homenaje a los próceres de la independencia y así mantener vivo los ideales de libertad, justicia, dignidad y seguridad, que nos legaron nuestros antepasados.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado determina a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundada en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico; estableciendo igualmente en su Artículo 21 numeral 1., el derecho de todas las bolivianas y bolivianos a su autoidentificación cultural.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias,



y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, acorde con el artículo 297, párrafo I, numeral 2, de la mentada norma constitucional, son competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 300, párrafo II, numeral 19, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, el Decreto Supremo 0411 de 27 de enero de 2010 en su artículo único, numeral II establece que los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Departamentales Autónomos correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento; teniendo nuestra Gobernación plenas facultades para organizar y coordinar todos los actos cívicos por las efemérides departamentales.

Que, la Ley Departamental Nº 09, de 28 de junio de 2009, establece como uno de sus principales objetivos el de promover y difundir la historia, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones, civismo y valores del pueblo cruceño y del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, la misma Ley Departamental en su artículo 2, señala como una de las responsabilidades del Gobierno Autónomo Departamental la coordinación de esfuerzos para difundir el respeto hacia los símbolos departamentales señalados en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como son: la Bandera Cruceña, el Escudo de armas y el Himno a Santa Cruz, que representan al pueblo cruceño, a sus instituciones y a la memoria de sus héroes y próceres; debiendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, iniciar las acciones legales que correspondan contra quienes los ultrajaren, deshonraren o utilizaren de manera irrespetuosa.

Que, en razón de ello, es menester la adopción de acciones y medidas, por parte del Ejecutivo Departamental, que fomenten el civismo por las efemérides y símbolos departamentales, por la importancia histórica que representan para todos los cruceños, promoviendo de esta manera un elevado espíritu de civismo, amor y respeto que todos tenemos por nuestra tierra, y como un deber que se deberá transmitir e inculcar a las futuras generaciones cruceñas.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (MES CÍVICO DE SANTA CRUZ).** Declarar al mes de septiembre de cada año, como “Mes Cívico de Santa Cruz”; por conmemorarse aniversarios de la gesta libertaria de nuestro Departamento de Santa Cruz.

#### **ARTÍCULO 2 (HOMENAJE).**

- I. En conmemoración al Mes Cívico de Santa Cruz, en todo el Departamento se deberá promover, realizar y difundir actividades cívicas alusivas a esta importante fecha, impulsando la participación de los sectores sociales y pueblos originarios en su celebración.
- II. El día 24 de Septiembre o el día hábil anterior, en todas las Instituciones, Institutos, Unidades Educativas y Universidades, públicas y privadas, se realizarán actos cívicos en conmemoración a esta efeméride departamental.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**ARTÍCULO 3 (IZAMIENTO DE LA BANDERA).** En todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz las instituciones públicas y privadas deberán izar la Bandera Cruceña durante todo el mes cívico, al igual que en las conmemoraciones cívicas y patrióticas que se celebren en la jurisdicción departamental.

**ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).** Las Secretarías Departamentales de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonomico, de Educación, Cultura y Juventud y las Subgobiernaciones en las Provincias del Departamento, en coordinación con las demás autoridades locales, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 5 (PUBLICIDAD).** Se encomienda a la Dirección de Comunicación de la Gobernación, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**